## Ley Nº III-0068-2004 (5429)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

## PROCREACIÓN RESPONSABLE. PAUTAS REPRODUCTIVAS. PLANIFICACIÓN FAMILIAR. ASISTENCIA

ARTICULO 1°.- La Provincia de San Luis a través del Programa de Salud, brindará a toda la población que lo requiera: información, asistencia y orientación para la Procreación responsable, a los fines de asegurar y garantizar el derecho humano a decidir libre y responsablemente sobre las pautas reproductivas y la planificación familiar.-

La presente Ley encuentra su sustento jurídico en el Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional, en especial el derecho humano básico de mantener y restituir la propia salud, concepto ratificado en la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación de la Mujer.-

- ARTICULO 2°.- El servicio perseguirá los siguientes objetivos:
  - a) Promover la maternidad y paternidad responsable.-
  - b) Disminuir la morbimortalidad perinatal y materna, favoreciendo intergenésicos adecuados.-
  - c) Prevenir embarazos no deseados y/o en situaciones de riesgo.-
  - d) Evitar abortos provocados.-
  - e) Prevenir, a través de la información, de enfermedades de transmisión sexual y el HIV.-
  - f) Efectuar la detección precoz y el tratamiento de las patologías del aparato reproductor.-
  - g) Promover la mejor calidad de vida de padres e hijos.-
  - h) Garantizar el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales actuantes.-
- ARTICULO 3°.- El Servicio trabajará interdisciplinariamente con Gabinetes de Orientación y Apoyo a la Planificación Familiar integrando en ellos procesos de información y educación sexual para los adolescentes; convocando a los profesionales que se encuentran actuando sobre la temática; e invitando a participar a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) interesadas.-
- ARTICULO 4°.- El Programa de Salud, invitará a entidades científicas, docentes, servicios hospitalarios, profesionales de la salud y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) a brindar sus aportes a fin de la reglamentación de la presente Ley.-
- ARTICULO 5°.- Derógase la Ley Nº 5344.-
- ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO PRESIDENTE Cámara de Diputados – San Luis BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados – San Luis

H. Senado Prov. de San Luis